



RESOLUCION No.0196
(Abril13 de 2020)

Por el cual se extiende el tiempo para laborar desde el hogar para los funcionarios del ITFIP, en pro de la salud de nuestra población en el contexto de la Pandemia por el Coronavirus Decretada por la OMS y adoptada por Colombia a través de sus autoridades de la Salud

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL “ITFIP” de ESPINAL –TOLIMA, en uso de sus facultades legales y Estatutarias en especial las conferidas por el Acuerdo No.031 de Diciembre de 2005, “ESTATUTO GENERAL“ y, el ACUERDO de fecha 2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Y

CONSIDERANDO.

Que nuestro país al igual que muchos países a nivel mundial, está siendo afectado por lo que ya ha sido considerado por la Organización mundial de la salud como la pandemia de COVID-19, que se está expandiendo de manera exponencial por falta de toma de medidas que tiendan a evitar la socialización y encuentros grupales dado el nivel superior de contagio por las vías respiratorias.

Que por lo anterior el ITFIP acatando las directrices impartidas a nivel Nacional profirió la resolución No 0175 del 17 de marzo de 2020, y la 0189 de 27 de marzo de 2020, por el cual se emiten directrices en pro de la salud de nuestra población en el contexto de la Pandemia por el Coronavirus Decretada por la OMS y adoptada por Colombia a través de sus autoridades de la Salud, especificando en sus apartes resolutivos Primero, Modificar la jornada laboral para el periodo comprendido entre el 19 de Marzo de 2020 al 27 de Marzo, ampliándose del 27 de marzo al 13 de abril de la presente vigencia con la posibilidad de extender o disminuir, de acuerdo a las directrices gubernamentales que se dictan y los planes de contingencia que realice el gobierno Nacional o Departamental, periodo en el cual los Lideres de los 13 procesos Institucionales, laboraran desde su hogar y se apoyarán con su equipo de Trabajo de cada dependencia haciendo uso de los medios tecnológicos.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID - I9 entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad.

Que el Gobierno Nacional Expido el Decreto Presidencial 531 del 08 de abril de 2020 donde amplia el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087
(EI ESPINAL – TOLIMA)





de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que por lo anterior se determina extender el tiempo laboral desde el hogar, modificando las fechas dadas dentro de la Resolución 0175 del 17 de marzo de 2020 y 0189 del 27 de marzo de 2020, expedidas por el Señor Rector, en pro de la salud de nuestra población en el contexto de la Pandemia por el Coronavirus Decretada por la OMS y adoptada por Colombia a través de sus autoridades de la Salud.

Que en razón de las anteriores consideraciones, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Modificar la jornada laboral para el periodo comprendido entre el las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de la presente vigencia, con la posibilidad de ampliación de acuerdo a las directrices gubernamentales que se dictan y los planes de contingencia que realice el gobierno Nacional o Departamental, periodo en el cual los Líderes de los 13 procesos Institucionales, laboraran desde su hogar y se apoyarán con su equipo de Trabajo de cada dependencia haciendo uso de los medios tecnológicos.

Se mantiene el contenido del artículo primero de la Resolución 0175 del 17 de marzo de 2020 en cuanto a que con el fin de darle continuidad a la atención de los ciudadanos o partes interesadas cada dependencia resolverá la peticiones o solicitudes, para ello la institución creo el correo electrónico: tramites@itfip.edu.co” como canal de comunicación.

Así mismo se le autoriza a los funcionarios que lo requieran el permiso de llevar a sus casas los equipos de cómputo con el fin de que se les facilite su labor diaria, registrando esta salida por parte de Almacén.

Quedan Vigentes los artículos del segundo al Séptimo de la Resolución No 0175 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO : Que los funcionarios del ITFIP que tienen más de 50 años de edad y los caracterizados por otras variables objeto de protección especial en el contexto de esta pandemia, por sustracción de materia se encuentran incluidos y amparados por la anterior decisión.

ARTICULO TERCERO: Que el servicio de correspondencia será atendido por el personal de celaduría que es prestado por un tercero e independiente de nuestra planta de personal.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza a que cada jefe inmediato o funcionario líder de proceso o con personal a cargo, acuerde con sus servidores la forma en que se deberá desarrollar el apoyo a cada proceso, donde deberá identificar aquellos empleos o funcionarios que por la labor que desarrollan no lo pueden efectuar desde su hogar, y establecer la forma como se compensará con posterioridad y justificará su asignación salarial.

ARTICULO QUINTO: Se les ordena a todos los funcionarios, que no hay cese de actividades, sino de ausencia en la Institución, con el fin de acatar los mecanismos de contingencia previstos por las autoridades nacionales y locales, y que tienen que realizar todas sus tareas y funciones desde sus hogares previa supervisión de sus superiores jerárquicos, dejando presente que si se evidencia que los funcionarios utilizan este tiempo para viajes u oficios diferentes a los laborales serán objeto de las investigaciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Se autoriza a todos los funcionarios el ingreso a la Institución en las horas de la mañana, previa supervisión de los coordinadores de cada área o superiores jerárquicos, para que adelanten informes y todo lo relacionado con sus funciones, con el fin de que no se genere traumatismos ni incumplimientos en sus respectivos procesos.



ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal Tolima a los trece (13) días del mes de Abril de 2020

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR

Proyecto: YULY HASBLEIDY CASTRO OVIEDO
Asesora Jurídica ITFIP